



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA
REESTRUCTURAR Y/O REFINANCIAR
LA DEUDA PUBLICA

(17)

00007305

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.-



JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2° fracción I, 8°, 9°, 12 fracciones I, V, XIX y XXII, 16, 28 y 59 fracción II de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí y conforme lo disponen los numerales 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a esa Soberanía, la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado para reestructurar y/o refinanciar los principales créditos constitutivos de deuda hasta el plazo que en éste se establece, así como para que instrumente el mecanismo de pago del financiamiento que celebre o mediante la adhesión al Fideicomiso de Administración de Participaciones*, misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al nuevo Coronavirus (2019-nCov) como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII); y posteriormente el 11 de febrero se informó del nombre de la enfermedad como COVID-19, causada por el virus (SARS-CoV-2). Su transmisión de país a país fue tal que, para el 11 de marzo, la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia global al virus SARS-CoV2 (COVID-19).

00007305

El 23 de marzo de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, y se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

El 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el cual se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno de la República.

Dentro de las actividades de preparación y respuesta ante la mencionada epidemia, se encuentra lo que la Secretaría de Salud del Gobierno de México ha denominado “Jornada Nacional de Sana Distancia”, misma que preponderando el derecho fundamental de la salud de las personas, consagrado por los artículos 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado ha atendido y fomentado, informando a los ciudadanos potosinos sobre las medidas de higiene generales para prevenir el contagio masivo, estableciendo además las medidas provisionales necesarias para salvaguardar su salud.

Así mismo, mediante Decreto publicado el 27 de marzo de 2020, se determinaron acciones extraordinarias a realizar en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Es de destacar que, la administración a mi cargo ha llevado a cabo estrategias y emprendido acciones precisas en cada fase de la contingencia para atenuar el impacto en la población de esta enfermedad, en alineación con los Acuerdos y Lineamientos Federales. El 31 de enero se instaló el Comité Estatal para la Seguridad en Salud; el 4 de febrero se elaboró el Plan de Contingencia y Reconversión Hospitalaria del Estado, y a partir del 27 de febrero se inició el procesamiento de

muestras en el Laboratorio Estatal de Salud Pública para el diagnóstico de SARS-CoV2 (COVID-19).

En nuestro Estado la fase 1 se activó con la identificación del primer caso importado el 13 de marzo, por lo que ese mismo día se instaló el Centro de Comando Operativo COVID-19; el 14 de marzo entra en operación de la línea 800-123-8888 y la activación de los operativos COVID-19 para la vigilancia y fomento sanitario; el 15 de marzo se instalaron filtros sanitarios en los aeropuertos; el 17 de marzo se inició con la vigilancia estrecha de todas las infecciones respiratorias agudas y neumonías en el sector salud, tanto público como privado, para la identificación de casos; el 18 de marzo se pone en línea la plataforma www.slpcoronavirus.mx para que la población y personal de salud cuente con información oficial de primera línea sobre esta enfermedad; el 21 de marzo se realizó el vínculo con el Instituto de Migración y Enlace Internacional para el monitoreo de connacionales en retorno o repatriados, y el 27 de marzo se inicia a nivel hospitalario con la operación de los Códigos Respiratorios, para identificación de casos con sintomatología respiratoria y evitar la transmisión de la enfermedad.

La fase 2 inició el 7 de abril, cuando se identificó el primer caso de transmisión local y en esta misma fecha se iniciaron acciones para la búsqueda intencionada de casos por COVID-19; el 9 de abril entra el Plan Estatal de Reconversión Hospitalaria; para el 14 de abril se llevó a cabo la firma del convenio de colaboración para la contención del COVID-19 con hospitales privados, y el 15 de abril se hace la instalación del Comité Asesor.

El 21 de abril se determinó la fase 3 de la epidemia, para lo cual el día 23 de abril se emitieron recomendaciones del Comité Asesor para el uso de mascarillas en el Estado; los días 26 y 27 de abril se emitió un llamado de la Secretaría de Salud Federal y de la Secretaría de Salud del Estado para que la población reduzca su movilidad; el 30 de abril se dio la recomendación del Comité Estatal para la Seguridad en Salud para reducir el riesgo de propagación de la enfermedad; el 1 de mayo se llevó a cabo la instalación de filtros sanitarios informativos, para sensibilizar a la población y para la detección de posibles sospechosos, y del 8 al 12 de mayo se implementó el

operativo de Día de las Madres, con el cierre de cementerios y establecimientos de alimentos con venta exclusiva a domicilio.

Con estas acciones oportunas y coordinadas de las autoridades sanitarias en el estado, y con la participación de todos los órdenes de gobierno y el Sector Salud, en San Luis Potosí se ha evitado llegar a un escenario catastrófico con incremento exponencial de casos y defunciones de la población.

Derivado de las medidas de prevención que se están llevando a cabo para atender la “Jornada Nacional de Sana Distancia”, tales como disminuir el flujo de personas fuera de sus hogares, así como la disminución de las actividades económicas en todos los niveles, y las modificaciones de las políticas monetaria y fiscal aplicadas por los gobiernos y el banco central para responder a ésta crisis, las cuales prevén consecuencias económicas, por lo que diversas instituciones financieras públicas y privadas han ajustado su pronóstico de contracción de la economía mexicana para el año 2020 al 7.0%.

El 1 de abril de 2020 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público remitió al Congreso de la Unión, el documento relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42 fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “Pre-Criterios 2021”, del cual se desprenden los aspectos relevantes sobre el marco macroeconómico y los objetivos de finanzas públicas para el cierre de 2020 y el año próximo, las cuales en síntesis acorde al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, están contenidos en el cuadro siguiente:



Resumen: Marco Macroeconómico, 2020 - 2021 ^e					
Indicador	CGPE ¹	Pre-Criterios (Art. 42 LFPRH) ²		Encuesta Banxico ³	
	2020	2020	2021	2020	2021
Producto Interno Bruto (var. % real anual)	1.5 - 2.5	-3.9 - 0.1	1.5 - 3.5	-3.99	1.88
Precios al Consumidor (var. % anual, cierre de periodo)	3.0	3.5	3.2	3.75	3.61
Tipo de Cambio Nominal (fin de periodo, pesos por dólar)	20.0	22.9	21.4	22.27	21.96
Tipo de Cambio Nominal (promedio, pesos por dólar)	19.9	22.0	21.3	nd.	nd.
CETES 28 días (% nominal promedio)	7.4	6.2	5.8	5.70 ⁴	5.65 ⁴
Saldo de la Cuenta Corriente (millones de dólares)	-23,272	-8,928	-16,339	-7,517	-13,090
Mezcla Mexicana del Petróleo (precio promedio, dólares por barril)	49	24	30	nd.	nd.
Variables de apoyo:					
PIB de EE.UU. (crecimiento % real)	1.8	-2.0	2.4	-1.27	2.16
Producción Industrial de EE.UU. (crecimiento % real)	1.1	-2.2	2.1	nd.	nd.
Inflación de EE.UU. (promedio)	2.1	1.4	1.8	nd.	nd.
1/ SHCP, CGPE correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2020, aprobado. 2/ SHCP, Documento Relativo al Art. 42 de la LFPRH (Pre-Criterios 2021), abril 2020. 3/ Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado, mar-20, Banxico. 4/ Cierre de periodo. e/ Estimado. nd.: No disponible. Fuente: Elaborado por el CEFP con datos de la SHCP y Banxico.					

El Fondo Monetario Internacional (FMI), estima que la economía mexicana se contraerá 6.6% para este año 2020. Por su parte, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) pronosticó que la contracción para México será de 6.5%.

Además, instituciones privadas como BBVA, estima que el crecimiento se ubicará en -7% en 2020 y la tasa de desempleo se ubicará en un rango de 4.6% a 6.0%. El Banco Nacional de México (Citibanamex), modificó su estimación de la contracción del PIB de 5.1% a 9% debido a la ampliación del confinamiento y a la desaceleración económica de los Estados Unidos de Norteamérica, país con el mayor destino de nuestras exportaciones, además de cambiar la perspectiva del tipo de cambio de \$21.5 pesos por dólar a \$21.9 pesos por dólar.

Al mes de marzo 2020, la recaudación federal participable reportaba un ligero incremento respecto del mismo periodo de 2019; sin embargo, se prevé baja a partir

del mes de abril 2020, debido al cierre formal de la economía y a la caída del precio del petróleo. Para Citibanamex, la baja producción de petróleo y un menor precio del mismo, conducirían a un déficit primario de - 0.5% del PIB (desde 1.1% del PIB en 2019), por debajo del objetivo para 2020 de la SHCP de 0.7% del PIB.

De acuerdo con el Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP), por cada punto que caiga la economía en cuanto al PIB, la recaudación del ISR caerá 1%, mientras que la del IVA podría caer entre 1.5 y 1.2%. De esta manera se espera una caída de la recaudación federal participable, y con ello, una baja en las participaciones federales que le corresponden a nuestro Estado.

Derivado de la situación económica que atraviesa el país, y en particular, nuestro Estado, al mes de abril del presente ejercicio, se tuvo una caída en los ingresos propios del 15% respecto del presupuestado, y se proyecta que la caída sea del 9.3% al cierre del ejercicio 2020.

Ante el panorama económico adverso que se vislumbra, el Gobierno del Estado, en solidaridad con la ciudadanía potosina el 1 de abril del 2020 publicó en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el Acuerdo Administrativo mediante el cual se otorgan diversos Incentivos Fiscales y Administrativos, como apoyo para hacer frente a las afectaciones de la pandemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), consistente en un paquete de estímulos fiscales en forma general a diversos sectores de contribuyentes, promoviendo así la conservación de empleos y aminorar las consecuencias negativas para desarrollo económico del Estado.

Que el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción VIII, establece que los Estados y los Municipios sólo pueden contraer obligaciones o empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, siempre bajo las mejores condiciones del mercado y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios.

Que el dispositivo en cita dispone que se deben cumplir las bases aprobadas por las Legislaturas de los Estados en su ley correspondiente, que en todo caso deben considerar la obligación de que los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.

Que las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, podrán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí dispone en su artículo 72, que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, preceptuando, además, en su artículo 61, que le corresponde a éste la facultad de presentar iniciativas de ley ante el Congreso del Estado.

Que la propia Constitución Política de esta Entidad Federativa, en su artículo 57 fracción XV, establece la facultad soberana del Congreso del Estado de autorizar el refinanciamiento o reestructura de la deuda, las cuales deberán ser contratadas en las mejores condiciones del mercado, previo análisis de su capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantías o el establecimiento de la fuente de pago.

Que, a su vez, la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios establece reglas muy claras para la contratación de financiamientos y obligaciones, el proceso competitivo que deberán de llevar a cabo los entes públicos que deseen contratarlo, los límites de endeudamiento a los que deberán estar sujetos dichos entes y la verificación de su capacidad de pago, además de cumplir con el registro, control y transparencia de los mismos.

Que con el objeto de garantizar que el Estado obtenga las mejores condiciones del mercado, el Estado estableció un proceso dinámico de contratación de financiamientos basado en medios electrónicos denominado Subasta Electrónica Inversa, toda vez que se adjudica la subasta a aquel que oferte el menor costo financiero de un crédito, dicho proceso es abierto para cualquier institución del sistema financiero mexicano que desee participar, establece términos precisos y en igualdad de condiciones para todos, además de ser ágil y en presencia de todos los ofertantes.

Que de acuerdo con la medición que realiza el Sistema de Alertas de Entidades Federativas (SdA) a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de la Cuenta Pública 2018, en cumplimiento de los establecido en el Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios, el Estado se encuentra en el nivel de endeudamiento sostenible en los tres indicadores del sistema, lo cual de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios, corresponde al Estado un Techo de Financiamiento Neto de hasta el 15 por ciento de sus ingresos de libre disposición del ejercicio fiscal 2020, equivalentes a \$3,757,460,308.65 (tres mil setecientos cincuenta y siete millones cuatrocientos sesenta mil trescientos ocho pesos 65/100 M.N.), con lo cual se demuestra la capacidad de pago con la que cuenta el Estado que para efecto de la reestructura no tiene un impacto en el límite de contratación.

CONCEPTO	Año (2020)
1. Ingresos de Libre Disposición	25,049,735,391
A. Impuestos	2,026,644,506
B. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social	-
C. Contribuciones de mejoras	-
D. Derechos	1,526,214,723
E. Productos	1,456,561,969
F. Aprovechamientos	40,814,193
G. Ingresos por venta de bienes y servicios	-

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA
REESTRUCTURAR Y/O REFINANCIAR
LA DEUDA PUBLICA**

H. Participaciones	18,672,083,371
I. Convenios	613,126,367
J. Incentivos derivados de Colaboración Fiscal	714,290,262
k. Otros ingresos de Libre Disposición	-

Cálculo del Techo de Financiamiento Neto	
Ingresos de Libre Disposición (ILD)	25,049,735,391
Porcentaje para calculo conforme Art. 46 LDF	15%
Nivel de endeudamiento	Sostenible de conformidad con el Resultado del SdA de la Cuenta Pública 2018
Techo de Financiamiento Neto 2020 (15% ILD)	3,757,460,309

Que ante la inminente disminución de los ingresos con que contará el Estado en el presente ejercicio fiscal y en el año 2021, y para contar con los recursos presupuestarios necesarios para enfrentar los gastos que en materia de salud ha provocado la emergencia sanitaria, el Gobierno del Estado considera indispensable la reestructura y/o refinanciamiento de diversos créditos constitutivos de deuda.

En virtud de lo antes expuesto, me permito elevar a consideración de esa H. Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 12, fracción IV de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se autoriza al Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten, la reestructura y/o refinanciamiento de la deuda pública directa contraída con la institución bancaria denominada Banco Mercantil del Norte S.A. institución de banca múltiple, Grupo Financiero Banorte,

hasta por el saldo insoluto que a la fecha del 31 de mayo del 2020 ascenderá conjuntamente a la cantidad de \$3,686,976,014.97 (Tres mil seiscientos ochenta y seis millones novecientos setenta y seis mil catorce pesos 97/100 M.N.) por mejora del perfil de vencimientos, plazo de gracia y cambio de fuente y/o garantía de pago en su caso, bajo las mejores condiciones del mercado, con cualquier Institución de Crédito del Sistema Financiero Mexicano, afectando como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que le correspondan del Fondo General de Participaciones y celebren los convenios que se requieran para adherirse al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago respectivo, con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven de la contratación con base en la presente autorización.

La contratación de la reestructura y/o refinanciamiento antes mencionados, podrá hacerse de manera conjunta o por separado y en todo caso, deberá llevarse a cabo en las mejores condiciones de mercado, para lo cual el Ejecutivo del Estado, implementará un proceso competitivo para la selección del acreedor o acreedores, utilizando el esquema de la Subasta Electrónica Inversa, mecanismo que se apega a lo señalado en los artículos 29 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades y Municipios y 27 de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, el cual fomenta la competencia entre las instituciones de crédito, dotándolo de transparencia, toda vez que se efectúa en tiempo real, de manera pública frente a todos los participantes, y ante el personal que designe el Estado a través de la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los importes resultantes serán destinados única y exclusivamente a la reestructura y/o refinanciamiento del saldo de los contratos de crédito, formalizados al tenor de los decretos legislativos números 246 publicado el 20 de diciembre de 2007; 786 publicado el 27 de septiembre del 2014 y 0007 publicado el 6 de noviembre de 2015, de conformidad con la siguiente tabla:

Acreeedor	Tipo de Obligación	Fecha original de contratación	Monto original Contratado	Saldo al 30 de Mayo de 2020
Banorte	Crédito Simple	03/03/2008	\$ 2,678,868,110.00	\$ 2,087,720,487.97
Banorte	Crédito Simple	02/12/2015	\$ 1,430,131,500.00	\$ 1,356,167,500.00
Banorte	Crédito Simple	23/12/2014	\$ 750,000,000.00	\$ 243,088,027.00
Total				\$ 3,686,976,014.97

ARTÍCULO TERCERO.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme a las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento que realice en términos del presente Decreto, será pagado en hasta un plazo máximo de 18 años, realizando amortizaciones a partir del mes de octubre de 2021, en el entendido de que los instrumentos jurídicos que se formalicen deberán precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento de la operación de que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato(s) mediante el cual se formalice(n) el financiamiento(s) derivado(s) de la presente autorización, estará(n) vigente(s) mientras existan obligaciones a cargo del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que pacte todas las bases, términos, condiciones y modalidades crediticias o financieras, que estime necesarias o convenientes en los contratos, convenios o demás documentos relativos a la operación a que se refiere este Decreto; para que celebre todos los actos jurídicos que se deriven de lo pactado en los contratos, convenios o documentos que sean necesarios hasta la total amortización del crédito, incluyendo la contratación de instrumentos financieros derivados; y para que comparezca a la firma de los mismos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados para ello; dichos convenios deberán celebrarse con la premisa de obtener las mejores condiciones crediticias de mercado. Así como para contratar

instrumentos derivados relativos al o los financiamientos, como contratos de cobertura de tasa de interés de los denominados CAPS o de intercambio de tasas de interés de los denominados SWAPS o de cualquier otro tipo, para mitigar riesgos de la tasa de interés asociada al mercado de dinero. En su caso, esos instrumentos podrán tener la misma fuente y mecanismos de pago que los financiamientos.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten con cualquier Institución de Crédito del Sistema Financiero Mexicano que resulte ganadora del proceso competitivo, de manera adicional al monto señalado, en su caso, para: (i) constitución de fondos de reserva, (ii) contratación de coberturas de tasas de interés o cualquier otro instrumento derivado que resulte conveniente, (iii) gastos fiduciarios, (iv) pagos de agencias calificadoras, (v) intereses durante plazo de gracia, (vi) pagos de impuestos o derechos y demás accesorios financieros y gastos relacionados con la contratación.

El Estado podrá establecer las condiciones del refinanciamiento y/o reestructura que decida contratar y deberá realizar el proceso competitivo de conformidad con lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, así como la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTÍCULO SEXTO.- Las operaciones autorizadas deberán ser contratadas con una o más instituciones financieras del sistema financiero mexicano que operen en territorio nacional, ser pagaderas en moneda de curso legal en los Estados Unidos

Mexicanos, dentro del territorio nacional y prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de sus funcionarios legalmente facultados, afecte como fuente de pago y/o de garantía de todas y cada una de las obligaciones que deriven de la reestructura y/o refinanciamiento que contrate con base en este Decreto, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses, instrumentos derivados y accesorios, el porcentaje necesario y suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del financiamiento que se contrate y disponga con base en la presente autorización.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, a través de funcionarios legalmente facultados, celebren el convenio que se requiera para adherirse al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago respectivo, con objeto de formalizar el mecanismo de fuente de pago y/o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven de los contratos que celebre con base en la presente autorización.

El Fideicomiso no podrá modificarse o extinguirse sin el consentimiento previo y por escrito del o los fideicomisarios en primer lugar y tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan: (i) obligaciones de pago a cargo del Estado, por créditos contratados con cargo al Fondo General de Participaciones y/o (ii) instituciones acreedoras inscritas con el carácter de fideicomisarios en primer lugar. La afectación de los recursos del Fondo General de Participaciones en el Fideicomiso cesará previa conformidad por escrito del fideicomisario en primer lugar, una vez que se

encuentren liquidadas las obligaciones de pago, sin detrimento de que el Fideicomiso pueda seguir funcionando u operando como mecanismo de captación de los recursos que deriven de las Participaciones Federales.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que, por conducto del Secretario de Finanzas, en caso de ser necesario, notifique e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, a fin de que los recursos que procedan del Fondo General del Participaciones, se abonen a la cuenta del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre.

El Ejecutivo del Estado, a través del Secretario de Finanzas, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrán modificar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, sin afectar derechos de terceros, para que los flujos de los recursos que procedan de las participaciones federales ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso, para el pago del crédito que se formalice con base en este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que, a través de la Secretaría de Finanzas, realice las gestiones necesarias y pague los gastos y demás erogaciones relacionados con: (i) el empleo, utilización, modificación y operación del Fideicomiso, y (ii) la obtención, en su caso, de la calificación de calidad crediticia de la estructura del financiamiento que contrate con base en el presente Decreto y se adhiera al Fideicomiso, en el entendido que el Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o mediante aportación al Fideicomiso de los recursos que se necesiten para tal efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 11, fracción IV y 12, fracción XI de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, el Ejecutivo del Estado, en su caso, deberá promover ante el Congreso del Estado, las

modificaciones a la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado, para incluir el ingreso que se pretenda obtener mediante el refinanciamiento que contrate y disponga el Estado en el ejercicio fiscal 2020 con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, o el ajuste que implique la reestructura respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Estado deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al o los créditos que se formalicen con base en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda y sus accesorios bajo los términos contratados, en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o los créditos contratados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que en el supuesto que, durante la vigencia de las operaciones de crédito en que se contraiga la reestructura y/o refinanciamiento autorizado, sea posible la obtención de una mejora en las condiciones jurídicas o financieras contratadas, se autoriza al Estado, celebre el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el o los créditos que hubieren contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios o mandatos, sin incrementar el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Decreto, de conformidad con lo previsto en los artículos 19 de la Ley de Deuda del Estado y Municipios de San Luis Potosí y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las obligaciones que deriven de la reestructura o refinanciamiento autorizado con sustento en el presente Decreto, constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, a cargo de la Dirección de Financiamiento, Deuda y Crédito Público de la Secretaría de Finanzas y en el Registro

Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las autorizaciones concedidas conforme al presente decreto estarán vigentes y podrán ser ejercidas durante los ejercicios fiscales de 2020 y 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El presente Decreto y las autorizaciones que de éste derivan, se otorgan previo análisis de la capacidad de pago del Estado de San Luis Potosí, de la fuente de pago y/o de garantía que se constituirá con recursos que procedan de las Participaciones Federales que le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones; autorizándose mediante el quórum específico de votación que se requiere, en virtud de que fue aprobado por las dos terceras partes de los Diputados presentes; de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO.- Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello que, conforme a la normativa estatal de igual o menor rango, se oponga al mismo.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE SAN
LUIS POTOSÍ

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA
REESTRUCTURAR Y/O REFINANCIAR
LA DEUDA PUBLICA**

ATENTAMENTE

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ALEJANDRO LEAL TOVIÁS

EL SECRETARIO DE FINANZAS



DANIEL PEDROZA GAITÁN

Firmas de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado para reestructurar y/o refinanciar los principales créditos constitutivos de deuda hasta el plazo que en éste se establece, así como para que instrumente el mecanismo de pago del financiamiento que celebre o mediante la adhesión al Fideicomiso de Administración de Participaciones, que se presenta al Congreso del Estado el día de la fecha de su recepción, en el mes de mayo del año 2020.